



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 8 QDP-2015²

VISTO: La reciente aprobación del pliego de condiciones generales para la próxima licitación del nuevo Sistema de Transporte Público de la ciudad de Bariloche, y atentos al reclamo histórico de un significativo sector de la población local que exige accesibilidad al medio físico como derecho a ejercerse por todas las personas en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, se encuentra vigente en la ciudad de San Carlos de Bariloche la Ordenanza Municipal N° 1963-CM-2009 por la cual se adhiere a la Ley Nacional 22431 y provincial Ley 2055. Que la Ley 22.431 modificada por la Ley 24.314 y su Decreto Reglamentario N° 914/97, dispone en su Artículo 20"; **Establécese la *prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida....*** "

"A los fines de la presente ley entiéndese por ***accesibilidad*** ***la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.***"



Y tal como detalla el Artículo 22 de la Ley 24.314 – “Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público...” (Párrafo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Que desde el pasado 20 de noviembre mediante la Ley 27.044 en que se otorgó rango constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 26.378, .

Que dicha normativa internacional, con el objetivo de que las personas con discapacidad (PCD) puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las “...**medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte...**” (art. 9 inc. 1º).

Que el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: “(...) *cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*”

Que teniendo en cuenta lo antes dicho, y considerando que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche afirma en su Carta Orgánica: **Art. 200)** “*La Municipalidad impulsa políticas en atención a las personas con capacidades diferentes*”, y específicamente establece que “**5).** *Garanticen el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros*”

Que, en vista a esta normativa, las empresas de transportes deberán incorporar **gradualmente a las unidades las plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.**

Que es importante comprender a la discapacidad como un fenómeno complejo, que no se limita simplemente a un atributo de la persona, sino que es el resultado de un conjunto de condiciones, muchas veces creadas



por el contexto urbano, o social y que las respuestas de políticas de inclusión inevitablemente deben ser integrales y articuladas.

Que en este sentido, el abordaje de la problemática requiere de parte del Estado la implementación de políticas activas que centren su **objetivo en la igualdad de oportunidades** para las personas con discapacidad, a través de un Plan Municipal de Accesibilidad.

Que lograr la generalización de la accesibilidad en edificios, calles, servicios comunicaciones o productos depende de muchos agentes, públicos y privados, y un plan apela a la concertación de acciones entre todos ellos para provocar los cambios de fondo que son necesarios para su verdadero **objetivo de inclusión**.

Que las personas con discapacidad permanente, según la encuesta nacional de discapacidad, ENDI, son el 7,1% de la población total, y a este número habría que sumarle el de personas que por una u otra causa vean limitada su posibilidad de desplazamiento como son las mujeres embarazadas, niños de 6 a 10 años, adultos mayores, personas con dificultad transitoria por cuestiones de salud, cirugías, teniendo en cuenta esta última población se habla de un 40% de personas con algún tipo de impedimento para acceder espacio físico. **Esto plantea la resolución según la perspectiva de los derechos, de alcance integral y con la mira puesta en la calidad de vida.**

Que como dice el Plan Nacional de Accesibilidad de la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS) *"La mejora de accesibilidad no es un gasto, sino una inversión en capital humano, en tecnología, en infraestructuras...(y que) El beneficio social de las obras de mejora de accesibilidad es mayor que su costo, si se contabilizan los llamados beneficios intangibles generadas por dichas obras"*

Que un *"Plan es un marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las Gestiones de Gobierno conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implantar el denominado Diseño Universal.*

Que se entiende por Diseño Universal a la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas, o el mayor número de ellas posible" (Plan Nacional de Accesibilidad)

Que **"El proceso deberá tomar en cuenta la adaptación progresiva de cada municipio en su totalidad"**, (Plan Nacional de Accesibilidad-CONADIS) teniendo en cuenta la Progresividad de los Derechos Humanos, que significa la Obligación inmediata de los Gobiernos de lograr la plena realización de los derechos

Que de la mano de esta progresividad **esta la imposición de la NO regresividad o irreversibilidad de los derechos ganados.** Esto significa que el acomodamiento paulatino que se va a dar en el transporte Urbano de Pasajeros deberá ser acompañado con la estructura urbana acorde al diseño universal.



Que, por lo tanto, habrá que evaluar y proponer también acciones **tendientes a la eliminación de barreras existentes** en:

- Los espacios de uso público: calles, plazas, parques, etc.
- Los edificios con acceso de público: sea su propiedad pública o privada.
- Los elementos de una cadena de transportes: desde las paradas y estaciones hasta el material móvil.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1) **RECOMENDAR** a la Intendencia Municipal, en esta gestión y en las subsiguientes, el diseño de un Plan Municipal de Accesibilidad, basado en el diseño Universal y consensuado con Concejales, Asociaciones Civiles, Personas con Discapacidad, Secretaria de Desarrollo Estratégico, Gestión Urbana, Desarrollo Humano, Dirección de Gestión para Personas con Discapacidad etc., que el mismo sea transparente a la ciudadanía, y que tenga plazos y etapas de realización para ir acompañando de una vez y en adelante esa tan ansiada igualdad de oportunidades en la libre circulación, para las personas con discapacidad y con movilidad reducida.
- 2) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.
- 3) Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

21 ABR 2015

San Carlos de Bariloche,



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche